



078/14

*Universidad Nacional de Lanús*

Lanús, 28 de abril de 2014

VISTO, el expediente N° 1101/14 correspondiente a la 2° Reunión del año 2014 el Consejo Superior, y el expediente N° 4041/13 de fecha 20 de diciembre de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que el 13 de marzo de 2014, la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Marco de Cooperación con la Universidad de Santiago de Compostela;

Que el citado Convenio tiene por objeto promover intercambios en las áreas científica, cultural, docente, estudiantil y administrativa, de modo de permitir el desarrollo de proyectos de investigación, programas de enseñanza, cooperación, promoción de conferencias, seminarios y congresos, con miras a la difusión de información y publicaciones académicas en áreas de interés recíproco o comunitario;

Que este cuerpo, en su 2° Reunión del año 2014, ha analizado el citado Convenio, sin encontrar objeciones;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ratificar el Convenio Marco de Cooperación suscripto, el 13 de marzo de 2014, entre la Universidad de Santiago de Compostela; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de tres (03) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

**Firma: Dra, Ana María Jaramillo Valeria Suárez Héctor Muzzopappa**



Universidad Nacional de Lanús

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN  
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS  
Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA**

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, con domicilio en 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada, Lanús (Argentina), representada en este acto por su Rectora, la Dra. Ana María Jaramillo, en adelante denominada "UNLa.", por una parte; y la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA (en adelante USC), con CIF Q1518001A, y domicilio social en la Praza do Obradoiro, s/n, 15782- Santiago de Compostela, y en su nombre y representación el Sr. D. Juan José Casares Long, Rector de la USC, por la otra parte, disponen celebrar el presente Convenio de cooperación recíproca, en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

**ARTÍCULO PRIMERO – OBJETO**

El objeto del presente Convenio es promover intercambios entre la UNLa y la USC, en las áreas científica, cultural, docente, estudiantil y administrativa, de modo a permitir el desarrollo de proyectos de investigación, programas de enseñanza, cooperación, promoción de conferencias, seminarios y congresos, con miras a la difusión de información y publicaciones académicas en áreas de interés recíproco o comunitario.

**ARTÍCULO SEGUNDO – INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES**

- a) Cada universidad se compromete a recibir estudiantes de grado y/o posgrado cuyo número, actividades y duración deberán estar de acuerdo a lo establecido en sus respectivos contratos de estudio.
- b) Cada estudiante que haya sido aceptado deberá haber elaborado previamente un programa de estudios validado por la institución de origen y sometido a la aprobación de la institución anfitriona.
- c) Cada universidad seleccionará los estudiantes para el intercambio y comunicará su decisión a la institución asociada con una antelación mínima de 2 (dos) meses del inicio de las actividades, de acuerdo con las fechas establecidas por la universidad anfitriona.
- d) Los estudiantes de intercambio deberán respetar las normas, reglamentos y costumbres de la institución anfitriona.
- e) Los gastos de transporte, alimentación y de la compra del material pedagógico estarán a cargo de los estudiantes de intercambio.

  
ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

f) Cada estudiante deberá presentar una póliza de seguro de salud válida en el país extranjero y una visa de estudiante que cubran todo el período de su estancia.

#### **ARTÍCULO TERCERO – OBLIGACIONES CONJUNTAS**

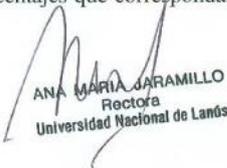
- a) Ofrecer a los estudiantes de grado y de posgrado, profesores e investigadores de la Institución asociada un trato similar al que reciben sus propios estudiantes, profesores e investigadores, facilitándoles el acceso a los servicios académicos, culturales y científicos;
- b) Eximir al estudiante de intercambio del pago de tasas académicas en la universidad de destino cuando se trate de actividades derivadas de este Convenio.
- c) Ofrecer, en cada institución, un tutor que asegure a los participantes el apoyo / soporte metodológico necesario para la realización de sus actividades;
- d) Promover la publicación conjunta de libros y la inclusión de trabajos de especialistas de la Institución asociada en sus propias revistas especializadas, siempre que se ajusten a las normas vigentes en cada publicación;
- e) Planificar encuentros periódicos entre profesores e investigadores de ambas Universidades, de áreas similares de especialización, con miras a intercambiar sus experiencias y conocimientos, así como facilitar su colaboración en proyectos comunes de tipo académico, cultural y científico;
- f) Fomentar redes de bibliotecas, textos, tesis, trabajos de investigación, artículos, revistas y programas de didáctica universitaria;
- g) Establecer proyectos de programas de extensión.

#### **ARTÍCULO CUARTO – IMPLEMENTACIÓN**

La implementación de cada actividad prevista en el objeto, que no podrá alterarse, se establecerá en Convenios Específicos, que integrarán este Convenio, mediante la firma de los representantes legales de las Partes y la ratificación de sus órganos de gobierno, y tendrán el mismo plazo de vigencia que el presente Convenio.

#### **ARTÍCULO QUINTO - PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS**

Si de las actividades del presente Convenio resultaran inventos, innovaciones, software, diseños industriales, derechos de autor y/u otras creaciones intelectuales pasibles de protección, cualquier derecho relativo a la propiedad intelectual pertenecerá a ambas partes y será objeto, en cada caso, de negociación. Los porcentajes que correspondan a cada parte se definirán en Convenios Específicos.

  
ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



078/14

Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

#### ARTÍCULO SEXTO – VIGENCIA, RENOVACIÓN Y RESCISIÓN

El presente Convenio se firma *ad referendum* de su aprobación por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

El mismo tendrá una vigencia de 4 (cuatro) años y podrá ser prorrogado por las partes, de común acuerdo, en forma expresa.

El presente podrá ser rescindido por cualquiera de las partes mediando una comunicación previa y expresa, con una antelación mínima de 60 (sesenta) días. Dicha rescisión no suspenderá los trabajos en ejecución, que deberán ser concluidos por las partes, salvo acuerdo expreso y escrito en contrario.

#### ARTÍCULO SÉPTIMO - INTERPRETACIÓN

Las controversias que surjan de la interpretación o ejecución del presente Convenio deberán ser resueltas por un consejo arbitral formado por un miembro designado por cada una de las partes y por un miembro que ellas elijan de común acuerdo.

En prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Lanús, 13/03/14

Santiago de Compostela, 11 de noviembre de 2013

ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús

Dra. Ana María Jaramillo  
Rectora  
UNLa



Juan José Casares Long  
Rector  
USC

**Firma: Dra, Ana María Jaramillo Valeria Suárez Héctor Muzzopappa**